

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA VIÑUELA

ANEXO NORMATIVO - CATÁLOGO DE BIENES CULTURALES

Dpto. Ordenación Territorial y Urbana



sopde.es

Sociedad de Planificación y Desarrollo

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| 1.- Memoria Informativa | 3 |
| 1.1. DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN..... | 3 |
| 1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO..... | 3 |
| SITUACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO. | 3 |
| 1.4. MARCO LEGAL. | 5 |
| 1.4. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL CATÁLOGO..... | 6 |
| 2.- Memoria Descriptiva Y Justificativa. | 7 |
| 2.1. METODOLOGÍA DE TRABAJO..... | 7 |
| 2.2. EL PATRIMONIO EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE LA VIÑUELA. | 8 |
| 2.3. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE LA VIÑUELA..... | 10 |
| 3.- Normativa | 13 |
| Sección I. Disposiciones generales..... | 13 |
| Artículo 1.- Delimitación y objetivo..... | 13 |
| Artículo 2.- Catálogo de Bienes Culturales de La Viñuela. | 13 |
| Artículo 3.- Patrimonio Edificado | 13 |
| Artículo 4.- Obras sobre inmuebles BIC o inscritos en el CGPHA..... | 13 |
| Sección II. Patrimonio Edificado. | 14 |
| Artículo 5.- Clases de elementos de interés objeto de catalogación..... | 14 |
| Artículo 6.- Nivel 1 (Protección Integral)..... | 14 |
| Artículo 7.- Régimen de protección de las edificaciones con Protección Integral..... | 14 |
| Artículo 8.- Nivel 2 (Protección Global)..... | 15 |
| Artículo 9.- Régimen de protección de las edificaciones con Protección Global..... | 15 |
| Artículo 10.- Nivel 3 (Protección Parcial o Genérica)..... | 15 |
| Artículo 11.- Régimen de protección de las edificaciones con Protección Parcial o Genérica..... | 16 |
| Artículo 12.- Condiciones particulares de la parcelación y agrupación en inmuebles protegidos..... | 16 |
| Artículo 13.- Edificabilidad de inmuebles catalogados..... | 16 |
| Artículo 14.- Condiciones de uso, garajes y exenciones dimensionales en inmuebles catalogados..... | 16 |
| Artículo 15.- Tipologías de intervención sobre inmuebles catalogados..... | 17 |
| Artículo 16.- Reglas generales para la intervención en edificios Catalogados..... | 18 |
| Artículo 17.- Subsanación de la Fichas del Catálogo..... | 18 |
| Artículo 18.- Condiciones estéticas derivadas de la proximidad de edificios catalogados..... | 18 |
| Artículo 19.- Planes Especiales..... | 18 |
| Sección III. Patrimonio Arqueológico. | 19 |
| Artículo 20.- Clases de elementos de interés objeto de catalogación..... | 19 |
| Artículo 21.- Los Yacimientos Arqueológicos de La Viñuela. | 19 |
| Artículo 22.- Protección Arqueológica Tipo 1. | 19 |
| Artículo 23.- Protección Arqueológica Tipo 2. | 20 |
| Artículo 24.- Protección Arqueológica Tipo 3. | 21 |
| Artículo 25.- Modalidades de Actuaciones Arqueológicas a efectos de tramitación..... | 21 |
| Artículo 26.- Protección de hallazgos casuales | 22 |
| 4.- Otros Catálogos Oficiales de Bienes Protegidos. | 23 |
| 4.1. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA (SIPHA). | 23 |
| 4.1. INFORME SOBRE LOS REGISTROS DEL SIPHA EN EL MUNICIPIO DE LA VIÑUELA..... | 23 |
| 4.2.- CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ (CGPHA)..... | 25 |
| 5. FICHAS..... | 26 |

1.- MEMORIA INFORMATIVA

1.1. DEFINICIÓN, OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El presente Catálogo de Bienes Culturales del Plan General de La Viñuela tiene como objetivo la protección de arquitecturas de todo el marco histórico, así como de los restos arqueológicos, abarcando la totalidad del término municipal de La Viñuela.

La finalidad del Catálogo es garantizar una protección adecuada a todos los elementos del patrimonio arquitectónico, etnológico y arqueológico de carácter histórico y cultural que contribuyen a la formación de la identidad de la ciudad y a su cualificación espacial, urbanística y arquitectónica.

El Catálogo de La Viñuela se redacta para inventariar y regular la ejecución de obras o posibles intervenciones en los conjuntos urbanos, edificaciones, jardines u otro tipo de espacios y restos arqueológicos, cuya alteración debe ser sometida a requisitos restrictivos, acordes con la especial valoración colectiva que dichos bienes merecen por su interés histórico, artístico, arquitectónico, tipológico, etnológico, paleontológico y arqueológico.

Así mismo, tal y como establece el artículo 29 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, se identifican los bienes incluidos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz (Bienes de Interés Cultural y Bienes de Catalogación General). De este modo, la inclusión de un determinado elemento en este documento refuerza las garantías legales que están al alcance de la competencia municipal en la defensa del Patrimonio; igualmente, establece la declaración de utilidad pública de conservación y mantenimiento, la cual viene impuesta por la inclusión específica de cada edificación a cada uno de los niveles de catalogación establecidos.

Los elementos recogidos en el presente Catálogo constituyen el patrimonio histórico-artístico de la colectividad, por lo que cualquier intervención debe ser sometida a una serie de requisitos acordes con su especial vinculación a la identidad cultural de La Viñuela.

El Catálogo de Bienes Culturales de La Viñuela es un documento abierto, susceptible de ser enriquecido con nuevas aportaciones o exclusiones y, si fuera necesario, modificado en sus consideraciones en la medida en que hallazgos puntuales así lo indiquen.

1.2. EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL MUNICIPIO.

Las favorables condiciones climáticas y naturales han favorecido el poblamiento en el actual término municipal de La Viñuela desde la prehistoria, como ha quedado atestiguado materialmente en Los Llanos de Herrera y en las terrazas del río Guaro, donde hoy día se encuentra la presa de la Viñuela, de época Paleolítica. De hecho, antes de que se construyera el embalse, se excavaron más de catorce yacimientos que abarcaban desde el neolítico hasta la época romana.

El principal núcleo de población surgió en el siglo XVI en torno a una venta, denominada La Viña, en el itinerario del camino real de Vélez a Granada.

El lugar donde se encuentra esta venta era conocido en el siglo XVII como La Viñuela, por tener unas viñas pequeñas. En torno a ella se fueron levantando otras edificaciones hasta configurarse como pueblo, quedando reconocido como tal con el nombramiento de su primer alcalde en 1764.

Esta fecha justifica que la mayor parte de la arquitectura de la localidad pertenezca al siglo XIX, quedando plenamente justificado por la abundancia de rejería de fundición, procedente probablemente de las industrias malagueñas de la época.

Por lo tanto, la configuración urbana de La Viñuela, en su estadio inicial o primigenio, vino determinada por dos factores: primero la naturaleza montuosa o irregular de su solar –delimitado por un río y varios arroyos–, que obligó a construir mesetas para acceder a las viviendas, y de otro, por el Camino Real.

La organización urbanística se adapta perfectamente al trazado del antiguo camino real, a cuyos lados se han edificado casas muy modestas de dos pisos generalmente, cubiertas con teja árabe, levantadas en mampostería y ladrillo, blanqueadas periódicamente. Su adaptación al camino es tal, que prácticamente compone el pueblo sólo una vía (Calles Vélez, Granada y Pizarras), y lo que podríamos denominar plazas (ante la iglesia) no son más que ensanchamientos de esa vía principal.

El trazado de la variante de la carretera al otro lado del arroyo Casado a su paso por núcleo urbano de La Viñuela, ralentizó la edificación de nuevas viviendas en el casco histórico (la mayoría de las existentes son anteriores a 1950) y favoreció el crecimiento de los diseminados cercanos, dedicados básicamente del cultivo de los cereales, olivos y naranjos.

Resulta significativo que los diseminados se especializan en un tipo de cultivo, y eso se ve reflejado en su arquitectura. Así, por ejemplo, en las zonas cercanas al embalse, entorno del casco histórico de Los Romanes (Las Casillas, El Castillejo, etc.), encontramos muchas de las eras de trilla existentes en la localidad y las viviendas presentan cámaras o sobraos para el almacenamiento de los cereales en su primera planta.

Sin embargo, en el entorno del casco histórico de La Viñuela (La Aldea, Los Gómez, Los Millanes, Los Paula, Los Ramírez, etc.), se encuentran las acequias para el regadío de las huertas; y en la zona de Los Ventorros encontramos multitud de paseros en las laderas de las montañas para secar las uvas.

SITUACIÓN GEOGRÁFICA DEL MUNICIPIO.

El municipio de La Viñuela se encuentra en el interior de la Axarquía malagueña, constituyendo prácticamente su centro, un municipio situado entre los distintos sectores que conforma esta comarca natural. Es la zona de contacto entre el territorio que se establece entre la depresión del Colmenar-Periana y el Alto Vélez al norte, y la Cuenca del Río Vélez al sur. Pero también la que separa las estribaciones de los Montes de Málaga al oeste y los que intermedian entre las Sierras de Tejada, Almijara y Alhama y la citada Cuenca del Vélez al este.

Por esta ubicación central, se ve rodeado por varios términos municipales como Periana y Alcaucín al norte, Canillas de Aceituno y Arenas al oeste, Vélez-Málaga al sur, y

Benamargosa y Cútar al este; uniéndose en su vértice meridional buena parte de los principales ríos que articulan el territorio y que van a confluír al Río Vélez (Ríos Guaro, Alcaucín, Bermuza, Almanchares y Rubite). Además, es por ello por lo que se ve recorrido por la principal ruta que recorre la comarca, la que conecta la costa con los puertos montañosos que penetran hacia el interior granadino, el Boquete de Zafarraya hacia Alhama de Granada y el Puerto de los Alazores hacia la vega de Loja.

Sin embargo, esta céntrica situación, lejos de motivar su implante rector en la comarca, tiene connotación limítrofe, constituyendo un término bisagra entre los distintos territorios que conforman la Axarquía. Ello es el motivo esencial por lo que en él no se encuentran los importantes asentamientos que en el pasado sirvieron como núcleos rectores de cada uno de estos territorios. Por el contrario, son pequeños asentamientos, poco conocidos, los que se distribuyen por su territorio, y que debieron rellenar los nichos ecológicos siempre en dependencia de otros núcleos principales.

El conocimiento del patrimonio arqueológico de La Viñuela se ve muy mermado por diferentes factores, que en muchos casos se hace irrecuperable:

- El principal condicionante es la ocupación del embalse de La Viñuela de todo el espacio central del municipio. Organizado en la Cuenca del Río Guaro, los yacimientos arqueológicos de su entorno quedaron sumergidos. Su planificación a inicios de los años 80 motivó diferentes prospecciones y estudios que aportaron un significativo conocimiento de los yacimientos arqueológicos existentes en la cuenca, y de los seis que quedaron completamente sumergidos (Cortijo Vico, Cortijo de los Quito, Río Guaro, Cortijo de Cigarra, Villa del Molino y Cortijo Guerrero), dos se vieron afectados por las obras del embalse (Castillejos de Bolaños y Los Castillejos), mientras que otro se ve afectado por las oscilaciones de éste, cubriéndose en buena parte en años de buenas precipitaciones (Colina de los Asperonales).
- Un segundo factor es la falta de prospecciones arqueológicas recientes, situación habitual en los municipios malagueños, lo que condiciona el vacío de conocimiento en los Planes Generales de Ordenación Urbanística sobre el patrimonio arqueológico que se extiende en el territorio.
- Un tercer factor, en parte ligado al anterior, es la ausencia de estudios sobre el territorio de los diferentes períodos históricos. Ello provoca que determinadas peculiaridades del paisaje actual ligadas a determinadas épocas históricas, no se contemplen en la bibliografía existente. Es el caso concreto de la red de acequias de época medieval asociadas al Río Salia que caracterizan el entorno del casco histórico de La Viñuela. O para el mismo período histórico las connotaciones de ordenación del territorio derivadas del levantamiento de torres vigía como la de La Atalaya.

BIBLIOGRAFIA

- AA.VV. (2006): Historia de Periana, Rafael Núñez y Santiago Diego Ruiz (Coords.), Málaga.
- Abd Allah (1980): El siglo XI en 1ª persona, las "Memorias de Abd Allah, último rey zirí de Granada, destronado por los almorávides (1090), trad. Esp. Con introd. y notas de E. Lévi-Proveçal y E. García Gómez. Madrid.
- Acien, M. (1984): "La formación y destrucción de Al - Andalus", Historia de los pueblos de España. Tierras fronterizas I. Andalucía y Canarias, págs. 34-35. Barcelona.
- Acien, M. (1984b): "De la conquista musulmana a la época nazarí", Málaga, Tomo II, págs. 489-491. Granada.
- Arteaga, O. (1974): "Un yacimiento eneolítico en la Peña de Hierro (Málaga), Pyrenae, 10. Barcelona.
- Barroso, C., Hublin, J. J., Medina, F., Castillo, M. C. (1993): "Avance del estudio de material eneolítico de la Cueva del Boquete de Zafarraya (Alcaucín, Málaga)" A.A.A. 1991, Tomo II, Sevilla.
- Bejarano, Vallvé. (1974): Repartimiento de Comares (1487-1496). Barcelona.
- Chavarría, J. A. (1986): "En torno al Comares islámico. De los orígenes a la conquista cristiana", Jábega, 51, págs. 10-24. Málaga.
- Estrada (1768): Málaga y su provincia en los siglos XVII y XVIII, es. Facsímil, 1991, pág. 38. Málaga.
- Martín. E. (1995): La secuencia del Cerro de Capellanía (Periana, Málaga) en el contexto de la Depresión del Colmenar-Alto Vélez y su contribución al estudio de las industrias líticas talladas postpaleolíticas, tesis doctoral (inédita), Universidad de Sevilla.
- Márqués, I. (1979): "La necrópolis megalítica de Chaperas (Casabermeja, Málaga): el sepulcro "Chaperas 1", Baetica, 2 (I), págs. 111-130. Málaga.
- Moreno Araguez, Ramos Muñoz (1984): "Enterramiento en cista en la Colina de los Asperonales (Viñuela), El Comarcal, nº 2, Vélez Málaga. Pág. 6
- Ramos Muñoz, J. (1988): El poblamiento prehistórico del Alto Vélez hasta la Edad del Bronce. Biblioteca Popular Malagueña, 39, Diputación Provincial. Málaga.
- Recio, A. (1996): "Íberos en Málaga", en Historia Antigua de Málaga y su Provincia. Málaga.
- Suárez Padilla, J. et alii (1997): "Resultados de la primera fase desarrollada del Proyecto -Análisis tipológico y análisis metalográfico del ajuar metálico de época califal a través del asentamiento de Marmuyas (Comares, Málaga)-. Estudio de

sus posibles abastecimientos minero-metalúrgicos”, AAA/1993, vol. I: Actividades sistemáticas, págs. 118-129. Sevilla.

- Torres, C., Vallvé, J. y Riu Riu, M. (1978): “Excavación en los Montes de Málaga. Poblados mozárabes”, Actas I Congreso Historia de Andalucía, Vol. I, págs. 105-118. Córdoba.
- Vallvé, J. (2005): El Califato de Córdoba, págs. 35, 134 y 135. Barcelona.
- AAVV: Cortijos, haciendas y Lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Málaga. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Arquitectura y vivienda. Sevilla. 2000.
- AAVV Patrimonio etnológico. Guía para la puesta en valor del Patrimonio de Medio Rural. Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía. Sevilla 2000
- Agudo Torrico, J. Patrimonio etnológico. Problema en torno a su definición y objetivos. PH Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico nº 18.1997.
- Agudo Torrico, J. Arquitectura Tradicional. Reflexiones sobre un patrimonio en peligro. PH Boletín del Instituto Andaluz de Patrimonio Histórico nº 29.1999.
- Fernández de Paz, e.: “Religiosidad popular andaluza. Testimonio de un patrimonio que nos identifica. PH BOLETÍN 33. Pp.192-199.
- Recomendación relativa a la salvaguardia de los Conjuntos Históricos y su función en la Vida contemporánea. http://www.UNESCO.org/culture/laws/historic/html_sp/page_1_s_html_22/05/2004.
- Consejería de Cultura. Dirección General de Bienes Culturales. Junta de Andalucía: Documentación del expediente de inscripción de actividades etnológicas, con carácter específico en el CGPHA.
- Consejería de Cultura. Dirección General de Bienes Culturales. Junta de Andalucía. Documentación del expediente de inscripción de bienes inmuebles de interés etnológico, con carácter genérico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.
- Consejería de Cultura. Dirección General de Bienes Culturales. Junta de Andalucía: Tipología o clasificación temática de las actividades etnológicas. Anexo I.
- Tipología o clasificación temática de bienes muebles etnológicos. Anexo II
- Consejería de Cultura. Dirección General de Bienes Culturales. Junta de Andalucía: Síntesis de la documentación del expediente de inscripción de bienes muebles de interés etnológico, con carácter específico, en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz.

- AA.VV.; “Cortijos, Haciendas y Lagares. Arquitectura de las grandes explotaciones agrarias en Andalucía. Provincia de Málaga”. Consejería de Obras Públicas y Transportes. Dirección General de Arquitectura y Vivienda, 2000.
- López Guzmán, R. (Coord.); “Arquitectura de Al-Andalus. (Almería, Granada, Jaén, Málaga)”. Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, Granada, 2002, pág. 767-768.
- Suberbiola Martínez, J.: Política Arquitectónica de los Obispos de Málaga tras la conquista (1485-1540). Baetica 19 (II). Málaga. Pág. 67-82
- Becerra García, J.M: El Planeamiento como instrumento para la protección de Conjuntos Históricos. Boletín 30 de IAPH. 2000.
- Tipología o clasificación temática de bienes muebles etnológicos. Anexo II

1.4. MARCO LEGAL.

Ley 16/1985, de 25 de Junio, de Patrimonio Histórico Español (BOE nº 155).

Ley Orgánica 12/1995, de 23 de Noviembre, del Código Penal (BOE nº 281).

Decreto 4/1993, de 26 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 18).

Resolución de 21 de Junio de 1995, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los Delegados Provinciales de la Consejería determinadas competencias en materia de Patrimonio Histórico (BOJA nº 106).

Orden de 9 de Mayo de 1994, de las Consejerías de Obras Públicas y Transportes y de Cultura y de Medio Ambiente, por la que se aprueba el Programa Regional de Planeamiento en Centros Históricos (BOJA nº 43).

Decreto 19/1995, de 7 de Febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía.

Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Decreto 168/2003, de 17 de Junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas (BOJA nº 134).

Resolución de 4 de julio de 2006, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se delegan en los titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Cultura determinadas competencias para la tramitación y autorización de las solicitudes de actividades arqueológicas no incluidas en un proyecto general de investigación.

Ley 14/2007, de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía (BOJA nº 248).

1.4. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL CATÁLOGO.

Atendiendo a la variedad categórica de los elementos que se han incluido en el Catálogo de Bienes Culturales de La Viñuela, los documentos que constituyen este catálogo forman parte del P.G.O.U. de La Viñuela y son los siguientes:

- Memoria informativa.
- Memoria descriptiva y justificativa.
- Normativa.
- Fichas.

El documento más específico del Catálogo es el conjunto de fichas particularizadas de cada elemento protegido.

Como parte integrante del PGOU, participa del resto de sus documentos, estando los bienes expresamente delimitados e identificados en los Planos de Información de Bienes Culturales y referenciados en los Planos de Ordenación Estructural y Pormenorizada así como en las Fichas Urbanísticas.

2.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

2.1. METODOLOGÍA DE TRABAJO.

Los criterios de valoración y selección responden a la valoración de los siguientes factores:

- Representatividad de la obra en la memoria colectiva.
- Valoración como elemento en el territorio de la ciudad.
- Calidad intrínseca en las obras.

Partimos de la consideración de la gran importancia social, cultural y económica del patrimonio arquitectónico y urbanístico de una ciudad, de su necesaria puesta en valor y adecuada conservación.

Los objetivos son tan importantes en el proceso como la metodología a seguir y la concreción de los criterios de protección y catalogación (niveles contemplados, características generales de las obras, condiciones de entorno, antecedentes históricos y obras permitidas).

Todo este trabajo se ha realizado en base a lo siguiente:

- La aplicación de la legislación estatal y autonómica en materia de Patrimonio Cultural.
- Lo especificado en la figura de planeamiento vigente.
- La recopilación de las directrices internacionales y documentos varios para la gestión y preservación del Patrimonio Cultural.

El régimen de protección de los yacimientos arqueológicos se encuentra expresamente recogido en la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía y desarrollado en el Reglamento de Actividades Arqueológicas. La Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía tiene inventariado una serie de yacimientos arqueológicos recogidos en la base de datos SIPHA.

Nuestro trabajo ha consistido, fundamentalmente, en la elaboración de un documento de síntesis en el que se refleja el estado actual de los yacimientos, su zonificación y propuesta de actuación:

- Recopilación del marco legal vigente.
- Trabajo de Campo; Se han visitado los yacimientos arqueológicos, evaluado el grado de conservación de estos enclaves y analizado los condicionantes urbanísticos que les afectan.

Metodológicamente la elaboración del presente Catálogo se ha sometido al siguiente proceso:

1. Definición del espacio territorial y urbano de referencia; Entendiendo el territorio como articulador de un tipo de poblamiento en el que se recogen todos los yacimientos conocidos en el municipio a escala territorial y urbana.

2. Memoria Histórica: Partiendo de los datos arqueológicos se pretende la elaboración del proceso histórico con la idea de hacer llegar al ciudadano su herencia histórica.

3. Sistematización de las fuentes:

- Planimétricas-Cartográficas.
- Bibliográficas-Archivo.
- Gráficas: Grabados y fotografías.
- Inventario de Bienes de la Consejería de Cultura, Excmo. Diputación Provincial de Málaga y Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela.

4. Marco legal y Regulaciones arqueológicas:

- Criterios y definición de las zonificaciones arqueológicas.
- Tipologías de las zonificaciones.
- Reglamentación adaptada a la casuística concreta del municipio de La Viñuela.

5. Zonificación Arqueológica: Partiendo del análisis del territorio se ha propuesto la zonificación específica que afecta al municipio. De la misma manera se ha regulado el régimen de protección del Patrimonio Arqueológico y la concesión de licencias municipales.

2.2. EL PATRIMONIO EDIFICADO DEL MUNICIPIO DE LA VIÑUELA.

La protección del espacio urbano como constituyente fundamental del patrimonio histórico de la ciudad se incorpora al marco normativo del Plan mediante la identificación de los sistemas espaciales característicos de la ciudad histórica y la asignación de medidas de protección.

Los espacios públicos del conjunto histórico urbano son, probablemente, el primer y más elocuente referente de la memoria colectiva de la ciudad, contribuyendo poderosamente a la estructuración y al reconocimiento identitario de la misma.

Partiendo de un criterio abierto y tras su localización, identificación y descripción sintética, se incluyen elementos de caracteres diversos y pertenecientes a momentos históricos muy diferentes.

Se establecen tres niveles de protección para el patrimonio edificado con valores arquitectónicos y etnológicos:

Nivel 1. Protección Integral.

Señala el máximo grado de protección al elemento ya que son bienes que forman parte fundamental del imaginario histórico del municipio. Se atenderá a su protección tipológica, compositiva, material, espacial, contextual, estilística y funcional.

Es el nivel de protección asignado a los elementos que deben ser conservados en su integridad por su carácter monumental y singular y/o por razones histórico-artísticas, preservándose todas sus características arquitectónicas. La protección de los bienes de este nivel restringirá la posibilidad de intervención sobre ellos y obligando a la conservación de lo edificado.

Condiciones particulares de edificación:

- Sólo se permitirá el tipo de obra de edificación que tienda a la estricta conservación de lo edificado. En todo caso se deberán mantener los elementos arquitectónicos que constituyen el carácter singular del elemento patrimonial expresamente definidos en su correspondiente Ficha de catalogación.
- Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad y coherencia arquitectónica original.
- Deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen.
- Excepcionalmente y para usos de interés público, se podrán permitir obras de reconstrucción y rehabilitación con la finalidad de mejorar la legibilidad y/o puesta en valor del inmueble, previa redacción de un Plan Especial y siempre que estén recogidas en su Ficha de catalogación.
- En los edificios sometidos a este régimen de protección se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar.

Nivel 2. Protección Global.

Supone un alto grado de protección para edificios o conjuntos edificados de gran relevancia, siendo su protección y conservación fundamentales para preservar la identidad cultural de la ciudad. Se trata de una protección tipológica, compositiva y

ambiental. Las intervenciones permitidas en los bienes sometidos a este régimen de protección se describen en la Ficha correspondiente. Es el nivel de protección asignado a aquellos elementos que por su carácter singular y/o por razones histórico-artísticas hace necesaria y obligada la conservación de sus características arquitectónicas originales y puede compatibilizarse con cambios de uso.

Condiciones particulares de edificación:

- Solo se permitirá el tipo de obra de edificación que tienda a la estricta conservación de lo edificado, obras rehabilitación y adecuación interior. En todo caso se deberán mantener los elementos arquitectónicos que constituyen el carácter singular del elemento patrimonial expresamente definidos en su correspondiente Ficha de catalogación.
- Podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad y coherencia arquitectónica original.
- Deberán ser objeto de restauración total si por cualquier circunstancia se arruinasen o demoliesen.
- Excepcionalmente, y para usos de interés público, se podrán admitir obras de reconstrucción y rehabilitación, siempre que estén recogidas en su Ficha de catalogación y previa redacción de un Estudio de Detalle.
- En los edificios sometidos a este régimen de protección se prohíbe todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar.

Nivel 3. Protección Parcial o Genérica

Es el asignado a los elementos cuyo valor arquitectónico, histórico o artístico no alcanza el carácter singular que tienen los niveles anteriores pero que sus características arquitectónicas originales, su correspondencia con una tipología protegible, valor arquitectónico y ambiental, su articulación en la trama urbana, su contribución como elementos constitutivos del tejido y de la configuración del paisaje urbano o su protagonismo en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección. En la mayoría de los casos se protege la imagen del paisaje urbano o rural del municipio determinada por la configuración formal de estos edificios.

Cada elemento del Catálogo verá expresadas en su Ficha correspondiente las determinaciones específicas de su protección, en cuanto al alcance de la intensidad de ésta, el nivel de actuación permitido sobre el bien y las condiciones y parámetros de edificación y de parcelación.

En el Catálogo se expresa de una manera clara integrada en fichas individualizadas por elementos, cuáles son las edificaciones o conjunto de éstas objeto de protección específica, cuáles son los valores de cada uno de ellos y cuáles las intervenciones que se permiten en los mismos.

RELACIÓN DE INMUEBLES PROTEGIDOS

A. NIVEL 1. PROTECCIÓN INTEGRAL

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | NIVEL |
|----------|--------------------------------------|-------|
| 1E.13 | IGLESIA DE SAN JOSÉ | 1 |
| 1E.14 | MOLINO ACEITERO | 1 |
| 1E.21 | HORNO DE PAN EN LAS CASILLAS | 1 |
| 1E.22 | HORNO DE PAN EN LAS CASILLAS | 1 |
| 1E.23 | MINA DE AGUA EN LAS CASILLAS | 1 |
| 1E.26 | ACUEDUCTO LOS RAMÍREZ | 1 |
| 1E.27 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.32 | ACEQUIAS | 1 |
| 1E.33 | ALBARRADAS | 1 |
| 1E.35 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.36 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.37 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.38 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.39 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.40 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.42 | HORNO DE PAN EN LOS VENTORROS | 1 |
| 1E.43 | HORNO DE PAN EN EL CASTILLEJO | 1 |
| 1E.44 | PUENTE FERROVIARIO DEL LOS RÍO GUARO | 1 |
| 1E.45 | PUENTE FERROVIARIO DEL RÍO BERMUZA. | 1 |
| 1E.46 | PUENTE DE LA CUEVA | 1 |
| 1E.47 | PUENTE DE LOS GÓMEZ | 1 |
| 1E.48 | PUENTE DE LA ALDEA | 1 |
| 1E.49 | PUENTE DEL ARROYO LAS ZORRAS | 1 |
| 1E.50 | PUENTE FERROVIARIO DE LOS VILCHES | 1 |
| 1A-1E.51 | TORRE VIGÍA | 1 |
| 1E.55 | 30 VIVIENDAS PROTEGIDAS | 1 |

B. NIVEL 2. PROTECCIÓN GLOBAL

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | NIVEL |
|----------|---------------------------------|-------|
| 2E.24 | VIVIENDA EN LOS RAMÍREZ | 2 |
| 2E.34 | ESTACIÓN DE TREN DE LAS UMBRÍAS | 2 |

C. 3. PROTECCIÓN PARCIAL O GENÉRICA

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | NIVEL |
|----------|----------------------------|-------|
| 3E.01 | VIVIENDA C./ ANTEQUERA Nº5 | 3 |
| 3E.02 | VIVIENDA C./ CASTILLO Nº4 | 3 |
| 3E.03 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº6 | 3 |
| 3E.04 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº9 | 3 |
| 3E.05 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº16 | 3 |
| 3E.06 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº24 | 3 |
| 3E.07 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº27 | 3 |
| 3E.08 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº30 | 3 |
| 3E.09 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº32 | 3 |
| 3E.10 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº42 | 3 |
| 3E.11 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº60 | 3 |
| 3E.12 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº62 | 3 |
| 3E.15 | VIVIENDA C./ NUEVA Nº1 | 3 |

| | | |
|-------|--|---|
| 3E.16 | VIVIENDA C./ NUEVA Nº8 | 3 |
| 3E.17 | VIVIENDA PLAZA DE ANDALUCÍA Nº3 | 3 |
| 3E.18 | VIVIENDA C./ VÉLEZ Nº15 | 3 |
| 3E.19 | VIVIENDA C./ VÉLEZ Nº21 | 3 |
| 3E.20 | VIVIENDA C./ VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS Nº2 | 3 |
| 3E.25 | ERMITA DE LAS ANGUSTIAS | 3 |
| 3E.28 | VIVIENDA C./ LA CUESTA Nº11 | 3 |
| 3E.29 | VIVIENDA C./ LA LOMILLA Nº11 | 3 |
| 3E.30 | VIVIENDA C./LOS ROMANES Nº30 | 3 |
| 3E.31 | HORNACINA DE LOS ROMANES | 3 |
| 3E.41 | FUENTES PÚBLICAS | 3 |
| 3E.52 | LA FRAGUA | 3 |
| 3E.53 | ANTIGUO MOLINO | 3 |
| 3E.54 | VIVIENDA C./ ANTEQUERA Nº10 | 3 |

2.3. EL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DEL MUNICIPIO DE LA VIÑUELA.

2.3.1. Consideraciones generales.

El objetivo principal del presente trabajo se articula en la creación de un compendio que abarque los yacimientos arqueológicos presentes y catalogados ubicados en el Término Municipal de La Viñuela. Por tanto, es la riqueza arqueológica de este Término Municipal la que impone la necesidad de aplicar un tratamiento que impida la desaparición o destrucción del Patrimonio, así como la adopción de medidas que potencien el Bien patrimonial. Es conveniente remarcar que toda desaparición de Patrimonio conlleva la pérdida de nuestra identidad cultural.

La preservación de la identidad cultural es un término que ya está institucionalizado y es conocido a través del ICOMOS, que se dedica a promover la teoría, la metodología y la tecnología aplicada a la conservación, protección, realce y apreciación de los monumentos, los conjuntos y los referidos sitios.

Entre los objetivos de esta institución dependiente de la UNESCO tenemos el de "fomentar la adopción y aplicación de las convenciones y recomendaciones internacionales relativas a la protección, conservación, realce y apreciación de los monumentos, los conjuntos y los sitios histórico-artísticos", que nos llega a través de una serie de documentos doctrinales.

Atendiendo al espíritu que se desprende del texto de la Carta elaborada tras la Conferencia Internacional de Cracovia celebrada en el año 2000, puede considerarse "que cada comunidad teniendo en cuenta su memoria colectiva es responsable de la identificación así como de la gestión de su patrimonio". De hecho, en este mismo documento, y concretamente en el punto octavo, se puede leer que "Las ciudades históricas y los pueblos en su contexto territorial, representan una parte esencial de nuestro patrimonio universal y deben ser vistos como un todo, con las estructuras, espacios y factores humanos normalmente presentes en el proceso de continua evolución y cambio. Esto implica a todos los sectores de la población, y requiere un proceso de planificación integrado, consistente en una amplia gama de intervenciones.

La conservación en el contexto urbano se puede referir a conjuntos de edificios y espacios abiertos, que son parte de amplias áreas urbanas, o de pequeños asentamientos rurales o urbanos, con otros valores intangibles. En este contexto, la intervención consiste en considerar siempre a la ciudad en su conjunto morfológico, funcional y estructural, como parte del territorio, del medio ambiente y del paisaje circundante. Los edificios que constituyen las áreas históricas pueden no tener ellos mismos un valor arquitectónico especial, pero deben ser salvaguardados como elementos del conjunto por su unidad orgánica, dimensiones particulares y características técnicas, espaciales, decorativas y cromáticas insustituibles en la unidad orgánica de la ciudad".

"El proyecto de restauración del pueblo o la ciudad histórica debe anticiparse la gestión del cambio, además de verificar la sostenibilidad de las opciones seleccionadas, conectando las cuestiones de patrimonio con los aspectos económicos y sociales. Aparte de obtener conocimiento de la estructura general, se exige la necesidad del estudio de las fuerzas e influencias de cambio y de las herramientas necesarias para el proceso de gestión. El proyecto de restauración para áreas históricas contempla los edificios de la estructura urbana en su doble función: a) los elementos que definen los

espacios de la ciudad dentro de su forma urbana y b) los valores espaciales internos que son una parte esencial del edificio...".

Por lo tanto, este trabajo se ha encaminado hacia la realización de estudios específicos de puesta al día y replanteo del estado de la cuestión sobre las diferentes etapas del poblamiento, tanto a escala territorial como urbana del T.M. de La Viñuela. Aunque no es la intención de este estudio la realización de una Carta Arqueológica para la gestión del patrimonio, sí pretendemos crear las bases necesarias para la futura redacción de este documento. Partiendo de estas premisas, el esquema se ha articulado en una doble vertiente normativa y de sistematización de la información ya existente a la que hemos podido acceder, así como la inclusión de nuevos elementos conocidos a partir del estudio de las fuentes bibliográficas y documentales.

De especial interés, resulta la recopilación de la normativa legal vigente en materia de Patrimonio para facilitar, por un lado, la tutela jurídica de los Bienes, y por otro, la planificación administrativa futura en materia de zonificación arqueológica. Estas acciones van encaminadas a la consecución de una óptima gestión de los Bienes integrantes de Patrimonio Histórico.

Atendiendo a estos objetivos, que en todo momento podrán ser modificados y ampliados para una mayor definición y protección del Patrimonio Histórico de La Viñuela, se consideró a priori un marco de actuación que se define en:

Creación de un Corpus de Información que dan a conocer los catálogos oficiales (Consejería de Cultura-Programa SIPHA, Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela, fuentes bibliográficas, elementos que conforman el Casco Histórico, yacimientos o hallazgos aislados, áreas de interés arqueológico, elaboración de planimetrías donde se analiza tanto el territorio como la evolución urbana...

De esta manera el trabajo ha consistido en:

- Recopilación del marco legal vigente.
- Trabajo de Campo. En el que se ha incluido una visita a los yacimientos arqueológicos conocidos ya catalogados y con vistas a una evaluación del grado de conservación con que cuentan estos enclaves y del tipo de afección con respecto al desarrollo urbanístico inmediato, con la preceptiva documentación planimétrica y fotográfica.

En definitiva, con este trabajo hemos decidido agrupar contenidos que orbitan en torno a la riqueza del recurso patrimonial en el municipio de La Viñuela y que habitualmente son tratados de forma dispersa en la planificación territorial, con el objetivo de utilizar el valor patrimonial de los elementos y objetos materiales e inmateriales como posible motor para el desarrollo social y económico. Por lo tanto, éste es un primer paso hacia la gestión patrimonial como elemento catalizador para el desarrollo.

Deberemos señalar, una vez más, que el estudio generado recoge información con un marcado carácter global, siendo necesario un acercamiento actual más intensivo y directo mediante la realización de prospecciones arqueológicas de carácter intensivo en el municipio para, en primer lugar, actualizar la base de datos ya existente y, en

segundo lugar, ampliar la cobertura de las áreas ya prospectadas con respecto a los sectores que a fecha de hoy no han sido investigados con metodología arqueológica y que están siendo afectados por proyectos urbanísticos.

En definitiva creemos que el patrimonio cultural, está formado por un conjunto de entidades (de carácter real o simbólico) que representa la memoria colectiva y social. Desde este punto de vista debemos intentar trascender de una valorización basada en la individualización, incidencias puntuales, a una orientada a la zonificación de potencialidades donde se debe tener en cuenta no sólo el yacimiento o monumento aislado, sino sus posibles relaciones con su entorno inmediato natural o construido.

2.3.2. Criterios y tipologías de las zonificaciones arqueológicas.

Los criterios de catalogación, tipología y zonificación arqueológica son los siguientes:

a) **TIPO 1**

Yacimientos arqueológicos de protección integral, estando prohibido por la legislación vigente cualquier operación de desarrollo, incluyendo la edificación y urbanización.

Cualquier operación, de la índole que sea.

Comprende:

- "Conjuntos Arqueológicos" y yacimientos arqueológicos declarados Bien de Interés Cultural (B.I.C.).
- Los yacimientos en proceso de incoación de expediente.
- Los yacimientos arqueológicos sin declaración legal expresa, aunque sí recomendada la de zona o yacimiento arqueológico.

b) **TIPO 2**

Este tipo se aplica fundamentalmente a zonas con evidentes vestigios de yacimiento oculto.

Engloba principalmente a los yacimientos arqueológicos detectados en superficie o cuya situación permita suponer la existencia de restos arqueológicos. Previamente a cualquier operación de desarrollo o movimiento de tierras en la zona de catalogación es preceptivo un informe arqueológico negativo, para lo cual se recurrirá a la realización de un sondeo arqueológico previo.

- Previo a la obtención de la licencia de obras se acometerán los oportunos sondeos, de cuyos resultados, positivos o negativos (según valoración de la Comisión Provincial de Patrimonio a tenor del informe arqueológico), dependerá la concesión o no de la misma por parte del Ayuntamiento.
- En caso de sondeo positivo con documentación de estructuras arqueológicas, y previa consolidación, si procede, el Ayuntamiento podrá conceder licencia de construcción, siempre que el proyecto de obras contemple la debida protección de las estructuras descubiertas.
- Ocasionalmente, cuando las estructuras o restos arqueológicos exhumados ofrezcan gran interés por su carácter monumental, científico, didáctico,

expositivo, etc., éstos pasarán a ocupar un grado superior en la escala de protección (integral).

- En caso de sondeo negativo, la parcela quedará libre de trabas en el orden arqueológico, pudiendo el Ayuntamiento conceder la licencia de construcción.

Por tanto, en los suelos zonificados y/o protegidos por la catalogación de TIPO 2, es decir, aquellos en los que existen indicios de la presencia de restos arqueológicos en superficie que hacen suponer la existencia de restos estructurales o depósitos arqueológicos en general contenidos en el subsuelo, cualquier operación urbanística o edificatoria, incluyendo en el casco urbano consolidado, los procesos de renovación inmobiliaria quedarán condicionados a la ejecución de trabajos de investigación arqueológica previos. Se realizarán los preceptivos proyectos de actividades arqueológicas que se tramitarán al Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela, que lo remitirá a la Delegación Provincial de Cultura de Málaga.

c) **TIPO 3**

Se aplica exclusivamente en aquellas zonas donde, aún sin confirmar el yacimiento o la existencia de algún vestigio no definitivo externo así como la proximidad a un yacimiento arqueológico o cualquier cita bibliográfica, pudiese indicar la existencia de restos arqueológicos de interés y se considere necesario adoptar medidas precautorias. En las zonas catalogadas con este tipo se efectuará una labor de control de movimiento de tierras simultáneo a todo movimiento en el terreno, estando prohibido por la legislación vigente que éstos se realicen sin el control de un técnico arqueólogo.

La realización de obras de edificación o cualesquiera otras actuaciones que lleven aparejada la remoción de tierras se notificará previamente al Departamento de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela, que dará traslado a la Delegación Provincial de Cultura de Málaga que lo tramitará, a su vez, a la Dirección General de Bienes Culturales para su correspondiente aprobación.

Si en el transcurso de los trabajos arqueológicos el técnico observara estructuras arqueológicas o los suficientes vestigios de cultura material susceptibles de interés para su estudio científico, la parcela pasaría automáticamente a la consideración de zona de sondeos, o TIPO 2 o TIPO 1, si los restos son especialmente significativos, aplicándosele la normativa correspondiente.

En el supuesto de control arqueológico negativo, la parcela quedaría libre de cargas.

En los casos en los que se produzca el hallazgo casual de restos arqueológicos, éstos quedarán sujetos a la reglamentación autonómica vigente para dicha casuística y, con la mayor celeridad posible, la corporación local tomará las medidas suficientes que garanticen la protección e investigación de los mismos, siguiendo los criterios tipológicos definidos en los apartados anteriores de este documento.

- 2.3.3. Catálogo Actualizado de yacimientos Arqueológicos.

Como importante matización cabe destacar que el sistema de coordenadas de los yacimientos que se recogen a continuación están basadas en la **proyección U.T.M.** Así mismo, el datum empleado es el **European Datum 50 (Ed 50)**.

RELACIÓN DE ELEMENTOS PROTEGIDOS

A. TIPO 1.

| <i>Nº FICHA</i> | <i>DENOMINACIÓN</i> | <i>TIPO</i> |
|-----------------|---------------------|-------------|
| 1A-1E.51 | TORRE LA ATALAYA | 1 (BIC) |

B. TIPO 2.

C. TIPO 3.

| <i>Nº FICHA</i> | <i>DENOMINACIÓN</i> | <i>TIPO</i> |
|-----------------|---------------------------|-------------|
| 3A.56 | CORTIJO LUCENA | 3 |
| 3A.57 | TALLER DE HERRERA | 3 |
| 3A.58 | COLINA DE LOS ASPERONALES | 3 |
| 3A.59 | ESTACIÓN LOS ROMANES | 3 |
| 3A.60 | CERRO CASTAÑOS | 3 |
| 3A.61 | LOS CORTIJUELOS | 3 |
| 3A.62 | LOS ROMANES | 3 |

3.- NORMATIVA

SECCIÓN I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- DELIMITACIÓN Y OBJETIVO.

Las Normas del presente Catálogo tienen como objeto establecer las disposiciones que, en desarrollo de la legislación vigente, aseguren la ejecución de las previsiones de ordenación del presente Plan General, en armonía con los valores de protección del Patrimonio Histórico-Artístico, al mismo tiempo que propicien el fomento de la conservación y rehabilitación de éste.

Artículo 2.- CATÁLOGO DE BIENES CULTURALES DE LA VIÑUELA.

El Plan constituye el presente Catálogo como instrumento para la conservación y protección de aquellos conjuntos y elementos que presentan valores históricos, urbanos, arquitectónicos, etnológicos y arqueológicos de interés para el municipio.

Artículo 3.- PATRIMONIO EDIFICADO

Tiene por objeto la protección de construcciones con relevancia histórica, arquitectónica o etnológica, estando integrado por conjuntos de interés patrimonial, edificios de interés y espacios libres de interés.

- a. En aquellos aspectos no previstos en las siguientes secciones de las presentes Normas o en las Fichas, relacionadas con las condiciones generales de edificación, se estará a lo dispuesto en las Normas del Plan General.
- b. En el caso de rehabilitación de edificios y conservación de los espacios protegidos no serán de aplicación las exigencias dimensionales establecidas en las Normas Generales de Edificación del Plan General.
- c. Los elementos protegidos del patrimonio edificado merecedores de protección nunca podrán considerarse fuera de ordenación en razón de sus dimensiones, posición o mayor altura de las permitidas en el Plan.
- d. Será de aplicación la normativa vigente referente a la Accesibilidad, pudiéndose realizar ajustes en sus determinaciones siempre que estén justificados en la conservación y puesta en valor de todos aquellos elementos a los que alcance la protección.

Artículo 4.- OBRAS SOBRE INMUEBLES BIC O INSCRITOS EN EL CGPHA.

- a. Las autorizaciones para las obras que afecten a inmuebles declarados o incoados Bienes de Interés Cultural, así como los inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz, con independencia de la oportuna licencia de obras a solicitar en el Ayuntamiento, deberá regirse por lo dispuesto en el Capítulo 3 "Autorizaciones" del Título III " Patrimonio Inmueble" del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico Andaluz, o normativa que lo sustituya, por el cual es necesario solicitar la previa autorización a la Consejería de Cultura.

- b. Se exceptúan del trámite anterior las actuaciones de mantenimiento, entendiéndose por tales aquellas cuya finalidad es mantener el inmueble en correctas condiciones de salubridad y ornato.
- c. En el caso de que las obras a realizar en edificaciones colindantes y que afecten a elementos comunes, como medianeras, patios, cubiertas, etc., del bien catalogado será necesaria la autorización del punto a) de este artículo.
- d. Toda obra o intervención sobre un BIC o un inmueble inscrito en el CGPHA, con independencia de la documentación necesaria para la concesión de licencia de acuerdo al tipo de obra, deberá aportar para su autorización y licencia de obra un Proyecto de Conservación de acuerdo con la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía, y el artículo 47 del Reglamento de Protección y Fomento.

SECCIÓN II. PATRIMONIO EDIFICADO.

Artículo 5.- CLASES DE ELEMENTOS DE INTERÉS OBJETO DE CATALOGACIÓN.

- a. El presente Catálogo, integrante del Plan General de Ordenación Urbanística de La Viñuela, incorpora los conjuntos arquitectónicos, las edificaciones y construcciones, así como espacios libres vinculados con edificaciones protegidas que cuentan con valores patrimoniales, urbanísticos, arquitectónicos, tipológicos, etnológicos, ambientales y obras de ingeniería merecedoras de protección situadas en el término municipal de La Viñuela.
- b. Se establecen los siguientes niveles de protección:
- Nivel 1: Protección Integral.
 - Nivel 2: Protección Global.
 - Nivel 3: Protección Parcial o Ambiental.

Artículo 6.- NIVEL 1 (PROTECCIÓN INTEGRAL).

- a. Señala el máximo grado de protección al elemento y a su entorno físico, su contexto urbano:
- Son bienes que forman parte fundamental del imaginario histórico de la ciudad.
 - Se atenderá a su protección tipológica, compositiva, material, espacial, contextual, estilística y funcional.
 - Es el nivel de protección asignado a los elementos que deben ser conservados en su integridad por su carácter monumental y singular y/o por razones histórico-artísticas, preservándose todas sus características arquitectónicas.
 - La protección de los bienes de este nivel restringirá la posibilidad de intervención sobre ellos, limitando las reformas y obligando a la conservación de lo edificado según lo especificado en cada una de las Fichas.
- b. Relación de elementos comprendidos en el Nivel de Protección Integral

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | NIVEL |
|----------|------------------------------|-------|
| 1E.13 | IGLESIA DE SAN JOSÉ | 1 |
| 1E.14 | MOLINO ACEITERO | 1 |
| 1E.21 | HORNO DE PAN EN LAS CASILLAS | 1 |
| 1E.22 | HORNO DE PAN EN LAS CASILLAS | 1 |
| 1E.23 | MINA DE AGUA EN LAS CASILLAS | 1 |
| 1E.26 | ACUEDUCTO LOS RAMÍREZ | 1 |
| 1E.27 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.32 | ACEQUIAS | 1 |
| 1E.33 | ALBARRADAS | 1 |
| 1E.35 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.36 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.37 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.38 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.39 | ERA DE TRILLA | 1 |
| 1E.40 | ERA DE TRILLA | 1 |

| | | |
|----------|--------------------------------------|---|
| 1E.42 | HORNO DE PAN EN LOS VENTORROS | 1 |
| 1E.43 | HORNO DE PAN EN EL CASTILLEJO | 1 |
| 1E.44 | PUENTE FERROVIARIO DEL LOS RÍO GUARO | 1 |
| 1E.45 | PUENTE FERROVIARIO DEL RÍO BERMUZA. | 1 |
| 1E.46 | PUENTE DE LA CUEVA | 1 |
| 1E.47 | PUENTE DE LOS GÓMEZ | 1 |
| 1E.48 | PUENTE DE LA ALDEA | 1 |
| 1E.49 | PUENTE DEL ARROYO LAS ZORRAS | 1 |
| 1E.50 | PUENTE FERROVIARIO DE LOS VILCHES | 1 |
| 1A-1E.51 | TORRE VIGÍA | 1 |
| 1E.55 | 30 VIVIENDAS PROTEGIDAS | 1 |

De igual forma, tendrán la consideración de Nivel 1 los elementos que puedan ser incoados o incluidos en el CGPHA con posterioridad a la fecha de elaboración del presente Catálogo.

Artículo 7.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN INTEGRAL.

- a. Los elementos y construcciones catalogadas con el Nivel 1, deben mantener los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y de los que representen valor intrínseco, garantizándose la plena conservación de sus condiciones estructurales y tipológicas, la volumetría y los elementos, tanto interiores como exteriores, que los conforman. No obstante el grado de protección específica y alcance de las intervenciones se determina en su Ficha individualizada del Catálogo.
- b. En los inmuebles catalogados con el Nivel 1 se permiten, de forma general, las obras de conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento y restauración, así como los especificados de forma concreta en cada una de las Fichas particulares.
- c. Los edificios y las construcciones con este nivel deberán ser objeto de restauración total si por cualquier motivo se arruinasen o se demolicen.
- d. La protección se extiende a toda la parcela en la que se ubique el bien, de la que habrá de respetar su forma dimensiones y ocupación y en base a lo establecido a la ficha correspondiente.
- e. De forma excepcional se permiten segregaciones o agregaciones siempre y cuando supongan la recuperación del parcelario histórico.
- f. Se prohíben las obras de demolición y obras de nueva edificación, reconstrucción sustitución y ampliación, que afecten a los valores del edificio. No obstante, podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- g. Se mantendrán los usos actuales, permitiéndose los usos históricos vinculados al origen del edificio. En caso de sustitución del uso, se atenderá a lo dispuesto en la Ficha y en cualquier caso, se destinarán, preferentemente, a equipamientos o servicios de interés público y social.

- h. En el caso de instalaciones de ingeniería singular como instalaciones vinculadas a procesos industriales o productivos catalogadas, los usos propios, mientras sigan en explotación, son los vinculados a su origen y funcionalidad. En el caso de que dichas instalaciones queden en desuso, serán destinadas a aquellos usos de interés público que resulten adecuados y no desnaturalicen la construcción objeto de la protección.
- i. Quedan prohibidos todo tipo de rótulos de carácter comercial o similar, así como los tendidos eléctricos aéreos, antenas, conducciones vistas, aparatos de climatización, etc., que discurran o se dispongan en fachadas y cubiertas.
- j. A las edificaciones incluidas en los conjuntos protegidos con Nivel 1, se les aplicarán las condiciones establecidas en la Ficha correspondiente en tanto no se apruebe definitivamente un Plan Especial que establezca de forma pormenorizada el grado de protección individual para cada una de ellas, según lo establecido en esta normativa.

Artículo 8.- NIVEL 2 (PROTECCIÓN GLOBAL).

- a. Representa un alto grado de protección:
 - Afecta a edificios o conjuntos de alta relevancia aunque sea local.
 - Su protección y conservación son fundamentales para preservar la memoria histórica de la ciudad.
 - Protección tipológica, compositiva y ambiental.
 - Pueden permitirse intervenciones, que serán expresadas en la ficha correspondiente.
 - Es el nivel de protección asignado a aquellos elementos que por su carácter singular y/o por razones histórico-artísticas hace necesaria y obligada la conservación de sus características arquitectónicas originales, siendo compatible el cambio de uso.
- b. Relación de elementos comprendidos en el Nivel de Protección Global:

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | NIVEL |
|----------|---------------------------------|-------|
| 2E.24 | VIVIENDA EN LOS RAMÍREZ | 2 |
| 2E.34 | ESTACIÓN DE TREN DE LAS UMBRÍAS | 2 |

Artículo 9.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN GLOBAL.

- a. Los elementos y construcciones catalogados con el Nivel 2, deben mantener los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y de los que representen valor intrínseco, garantizándose la plena conservación de sus condiciones estructurales y tipológicas, la volumetría y los elementos singulares señalados en cada una de las Fichas. No obstante, el grado de protección especifica el alcance de las intervenciones y se determina en su Ficha individualizada del Catálogo.
- b. En los inmuebles catalogados con el Nivel 2 se permiten, de forma general, las obras de conservación y mantenimiento, consolidación,

acondicionamiento y restauración. Se posibilitará la además la adecuación interior, no obstante se atenderá a lo dispuesto en cada una de la Fichas particulares.

- c. Los edificios y las construcciones con este nivel deberán ser objeto de restauración total si por cualquier motivo se arruinasen o se demoliesen.
- d. La protección se extiende a toda la parcela en la que se ubique el bien, de la que habrá de respetar su forma dimensiones y ocupación en base a lo establecido a la Ficha correspondiente.
- e. En los edificios destinados al uso público o a actividades abiertas al público se permitirán las relacionadas con las mejoras de seguridad y funcionabilidad de las instalaciones.
- f. En el caso de infraestructuras actualmente en explotación podrán acometerse, al igual que en los edificios destinados al uso público o a actividades abiertas al público, todas las obras anteriores y las de rehabilitación, destinadas a la mejora de la seguridad y funcionalidad del servicio y la adecuación ambiental de las mismas.
- g. Se prohíben las obras de demolición y obras de nueva edificación, reconstrucción sustitución y ampliación que afecten a los valores del edificio. No obstante, podrán demolerse los cuerpos de obra añadidos que desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- h. Se mantendrán los usos actuales, permitiéndose los usos históricos vinculados al origen del edificio. En caso de sustitución del uso, se atenderá a lo dispuesto en la Ficha y, en cualquier caso, se destinarán preferentemente a equipamientos o servicios de interés público y social.
- i. En el caso de instalaciones de ingeniería singular, como instalaciones vinculadas a procesos industriales o productivos catalogadas, los usos propios, mientras sigan en explotación, son los vinculados su origen y funcionalidad. En el caso de que dichas instalaciones queden en desuso, serán destinadas a aquellos usos de interés público que resulten adecuados y no desnaturalicen la construcción objeto de la protección.

Artículo 10.- NIVEL 3 (PROTECCIÓN PARCIAL O GENÉRICA).

- a. Es el asignado a los elementos cuyo valor arquitectónico, histórico o artístico no alcanza el carácter singular que tienen los de los niveles 1 y 2 pero que sus características arquitectónicas originales, su correspondencia con una tipología protegible, valor arquitectónico y ambiental, su articulación en la trama urbana, su contribución como elementos constitutivos del tejido y de la configuración del paisaje urbano o su protagonismo en la historia de la ciudad deben ser objeto de protección. En la mayoría de los casos se protege la imagen del paisaje tanto urbano como rural, expresada sobre todo por las fachadas de los edificios.

- b. Relación de elementos comprendidos en el Nivel de Protección Parcial o Genérica:

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | NIVEL |
|----------|--|-------|
| 3E.01 | VIVIENDA C./ ANTEQUERA Nº5 | 3 |
| 3E.02 | VIVIENDA C./ CASTILLO Nº4 | 3 |
| 3E.03 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº6 | 3 |
| 3E.04 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº9 | 3 |
| 3E.05 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº16 | 3 |
| 3E.06 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº24 | 3 |
| 3E.07 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº27 | 3 |
| 3E.08 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº30 | 3 |
| 3E.09 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº32 | 3 |
| 3E.10 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº42 | 3 |
| 3E.11 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº60 | 3 |
| 3E.12 | VIVIENDA C./ GRANADA Nº62 | 3 |
| 3E.15 | VIVIENDA C./ NUEVA Nº1 | 3 |
| 3E.16 | VIVIENDA C./ NUEVA Nº8 | 3 |
| 3E.17 | VIVIENDA PLAZA DE ANDALUCÍA Nº3 | 3 |
| 3E.18 | VIVIENDA C./ VÉLEZ Nº15 | 3 |
| 3E.19 | VIVIENDA C./ VÉLEZ Nº21 | 3 |
| 3E.20 | VIVIENDA C./ VIRGEN DE LAS ANGUSTIAS Nº2 | 3 |
| 3E.25 | ERMITA DE LAS ANGUSTIAS | 3 |
| 3E.28 | VIVIENDA C./ LA CUESTA Nº11 | 3 |
| 3E.29 | VIVIENDA C./ LA LOMILLA Nº11 | 3 |
| 3E.30 | VIVIENDA C./LOS ROMANES Nº30 | 3 |
| 3E.31 | HORNACINA DE LOS ROMANES | 3 |
| 3E.41 | FUENTES PÚBLICAS | 3 |
| 3E.52 | LA FRAGUA | 3 |
| 3E.53 | ANTIGUO MOLINO | 3 |
| 3E.54 | VIVIENDA C./ ANTEQUERA Nº10 | 3 |

Artículo 11.- RÉGIMEN DE PROTECCIÓN DE LAS EDIFICACIONES CON PROTECCIÓN PARCIAL O GENÉRICA.

- a. Para las edificaciones con Nivel 3 se permitirán las obras de conservación y mantenimiento, consolidación, acondicionamiento, restauración, adecuación interior y reforma.
- b. Cada elemento del Catálogo verá expresadas en su Ficha correspondiente las determinaciones específicas de su protección, en cuanto al alcance de la intensidad de esta, el nivel de actuación permitido sobre el bien y las condiciones y parámetros de edificación y de parcelación.
- c. En el Catálogo se expresa de una manera clara e integrada en fichas individualizadas por elementos, cuáles son las edificaciones o conjunto de estas objeto de protección específica, cuáles son los valores de cada uno de ellos y cuáles las intervenciones que se permiten en los mismos.
- d. En el caso de las edificaciones, los usos permitidos además de los vinculados a su origen o fundación, son todos los compatibles con éstos así como a lo dispuesto en cada una de las fichas individualizadas. No

obstante, se intentará que su adecuación no atente contra la conservación del inmueble.

- e. En el caso de instalaciones de ingeniería singular, como instalaciones vinculadas a procesos industriales o productivos catalogadas, los usos propios, mientras sigan en explotación, son los vinculados su origen y funcionalidad. En el caso de que dichas instalaciones queden en desuso, serán destinadas a nuevos usos que resulten adecuados y no desnaturalicen la construcción objeto de la protección.

Artículo 12.- CONDICIONES PARTICULARES DE LA PARCELACIÓN Y AGRUPACIÓN EN INMUEBLES PROTEGIDOS.

- a. Las parcelas con edificaciones catalogadas, en general, no podrán ser objeto de segregaciones, salvo que supongan la recuperación del parcelario histórico.

Las parcelas con edificaciones catalogadas localizadas en suelo urbano no consolidado o urbanizable, podrán ser objeto de las operaciones de reparcelación necesarias para la actividad de ejecución urbanística. Una vez aprobado el proyecto de reparcelación, la parcela resultante vinculada a la edificación objeto de la protección, no podrá ser objeto de segregación.

- b. Los requisitos que regulan las condiciones de las parcelas vinculadas a edificaciones protegidas son las siguientes:
- Las parcelas con nivel de protección 1 y 2, nunca podrán agregarse, salvo que se acredite que supongan la recuperación del parcelario histórico y cuente con informe favorable emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura.
 - Las parcelas con nivel de protección 3, podrán agregarse siempre que concurren las siguientes circunstancias:
Que la agregación no perjudique a ninguno de los valores que justifican la protección y que las parcelas objetos de la agregación estén todas catalogadas con nivel 3 y el carácter unitario del conjunto lo justifique (manzanas unitarias, fachadas continuas, recuperación del parcelario histórico, etc.).

Artículo 13.- EDIFICABILIDAD DE INMUEBLES CATALOGADOS.

La edificabilidad de las parcelas catalogadas, en general será la existente, compatible con lo indicado en cada una de las Fichas donde se establece particularmente la edificabilidad.

Artículo 14.- CONDICIONES DE USO, GARAJES Y EXENCIONES DIMENSIONALES EN INMUEBLES CATALOGADOS.

- a. Las edificaciones protegidas podrán albergar el uso pormenorizado y cualquier uso de los permitidos como compatibles según su calificación siempre que éstos no supongan contradicciones o pongan en peligro los valores culturales y arquitectónicos que se protegen.
- b. Condiciones específicas para el uso de garaje.
 - El uso de garaje en edificaciones catalogadas queda prohibido salvo que, mediante Plan Especial, se justifique su implantación.
 - En edificios catalogados con nivel 1 y 2 cuando no exista, queda prohibido el garaje en sótano bajo la rasante de los elementos protegidos; excepcionalmente se permitirá en el nivel 2 en las zonas de parcelas donde no exista edificación o no se encuentran protegidas siempre y cuando el acceso a él no afecte a los elementos protegidos ni a sus relaciones. En planta baja se permitirá en el interior de la parcela si dispone de espacios idóneos que no afecten a los espacios protegidos ni a sus relaciones.
- c. Los edificios catalogados, en sus espacios y elementos protegidos, quedarán eximidos del cumplimiento de los parámetros dimensionales expresados en las Normas Generales y Particulares de Edificación de las presentes Normas. No obstante deberán reunir características espaciales y dimensionales suficientes para desarrollar con dignidad y seguridad el uso para el que se rehabilita.

Artículo 15.- TIPOLOGÍAS DE INTERVENCIÓN SOBRE INMUEBLES CATALOGADOS.

A los efectos de aplicación del régimen de las intervenciones sobre edificios catalogados, deben entenderse las siguientes definiciones de las obras cuya concreción se realizará conforme a las prescripciones de las Fichas correspondientes de catalogación:

a. Obras de conservación y acondicionamiento

- OBRAS DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Son obras menores cuya finalidad es mantener el edificio en correctas condiciones de salubridad y ornato, sin alterar su estructura portante, composición arquitectónica, ni su distribución. Se incluyen en este tipo, entre otras análogas, el cuidado y afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza o reposición de canalones y bajantes, los revocos de fachada, la pintura, la reparación de cubiertas y el saneamiento de conducciones.

- OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

Son obras de carácter estructural que tienen por objeto el afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos dañados de la estructura portante del edificio; pueden oscilar entre la reproducción literal de los elementos dañados preexistentes hasta su permuta por otros que atiendan únicamente a la estabilidad del inmueble y realizados con tecnología más actualizada.

- OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Son obras que tienen por objeto mejorar o transformar las condiciones de habitabilidad de un edificio o de una parte del mismo. Se incluyen en este tipo de obras la sustitución de instalaciones antiguas y la incorporación de nuevos sistemas de instalaciones.

- OBRAS DE RESTAURACIÓN

Son obras que tienen por objeto la restitución de los valores históricos y arquitectónicos de un edificio existente o de parte del mismo, reproduciéndose con absoluta fidelidad la estructura portante, su composición arquitectónica, las fachadas exteriores e interiores y los elementos ornamentales, cuando se utilicen partes originales de los mismos y pueda probarse su autenticidad. Si se añadiesen materiales o partes indispensables para su estabilidad o mantenimiento las adiciones deberán ser reconocibles y evitar las confusiones miméticas. En los edificios catalogados y por así disponerlo la vigente legislación sobre patrimonio, las obras de restauración tendrán siempre un carácter subsidiario frente a las de conservación, consolidación y acondicionamiento.

b. Obras de Adecuación Interior

Son aquellas obras que, manteniendo los elementos de valor y las características esenciales de la edificación existente, pueden hacer modificaciones que no alteren la organización general y la composición arquitectónica del edificio.

Son obras en las que no se efectúan variaciones en ninguno de los aspectos que definen las principales características arquitectónicas del edificio, como son el sistema estructural, la composición espacial y su organización general. También permitirá aquellas obras de redistribución interior que no afecten a los conceptos anteriores citados ni a los elementos de valor tales como fachadas exteriores e interiores, cubiertas u otros elementos, reflejados en cada una de las fichas, como elementos estructurales, patios, escaleras, cerrajería, carpintería y jardines.

c. Obras de Reforma

Son obras en las que, conservándose la fachada, la disposición de los forjados, el tipo de cubierta, los elementos protegidos del edificio, permite demoliciones que no afecten a elementos o espacios catalogados y su sustitución por nueva edificación. Si la composición de la fachada lo exigiese y expresamente se permita en su Ficha particular del inmueble se permitirán modificaciones en la misma.

Artículo 16.- REGLAS GENERALES PARA LA INTERVENCIÓN EN EDIFICIOS CATALOGADOS.

- a. Previamente a la redacción del documento técnico necesario para intervenir en un edificio catalogado y proceder a la solicitud de licencia de obras, habrá de contarse con un informe emitido por el Ayuntamiento, en el que se especifiquen las obras que se podrán realizar sobre el mismo, indicando que elementos o zonas pueden ser intervenidos y cuáles no.
- b. Para proceder a la solicitud del informe mencionado en el apartado anterior, el interesado deberá presentar un estudio detallado del estado actual de la edificación, aportando
 - Plantas, alzados y secciones como mínimo a escala 1:100.
 - Fotografías de todas las estancias interiores, patios y fachadas.
 - Una breve memoria donde se describirá el edificio, su sistema estructural, constructivo y compositivo, y se reflejará su estado de conservación.

Sobre esta documentación y tras visita al inmueble, se emitirá el informe antes citado por los Servicios Técnicos del Excmo. Ayuntamiento de La Viñuela.

Artículo 17.- SUBSANACIÓN DE LA FICHAS DEL CATÁLOGO.

- a. Sobre un edificio catalogado el propietario podrá solicitar la modificación de la Ficha de catálogo respecto a los elementos a proteger y sus determinaciones, según los siguientes casos:
 - Si los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido, el solicitante deberá aportar documentación escrita, fotográfica, planimétrica o cualquier otra que pueda aportarse, encaminada a conocer el edificio y los elementos que lo integraban, con las posibles reformas que pudieran haber sufrido a lo largo del tiempo.
 - Si los elementos a proteger o el edificio se encuentra en un estado de ruina que resultase imposible su conservación, el solicitante deberá aportar además de la documentación a que se hace referencia en el apartado a), un informe técnico con el estado de conservación del edificio.
 - Si los elementos a proteger no se corresponden con los definidos en la tipología a que pertenece o las reformas los han desvirtuado en forma, posición y relaciones con el resto de elementos, el solicitante deberá aportar la documentación a que se hace referencia en el apartado a), acompañada de una memoria descriptiva de la situación actual del edificio y las reformas sufridas.
- b. La documentación aportada en cada caso, junto con un informe emitido por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento, será remitida a la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura, quien estimará la procedencia o no de la modificación propuesta para la Ficha de Catálogo. Si dicha

Delegación Provincial lo considerase oportuno, podrá requerir al solicitante documentación complementaria a la aportada y/o autorización para visitar el inmueble en cuestión.

- c. La consideración de la procedencia de la modificación de la Ficha de Catálogo, dará lugar a los siguientes efectos:
 - Si la modificación de la Ficha de Catálogo afecta al nivel de protección del inmueble, deberá redactarse una innovación por Modificación del Catálogo.
 - Si la modificación de la Ficha Catalogo afecta a las determinaciones impuestas o a una parte de ellas, pero no al nivel de protección del inmueble, se emitirá un informe por parte del Ayuntamiento, en base al elaborado por la Comisión Provincial de Patrimonio, donde queden recogidas las modificaciones admitidas.

Artículo 18.- CONDICIONES ESTÉTICAS DERIVADAS DE LA PROXIMIDAD DE EDIFICIOS CATALOGADOS.

- a. Las construcciones e instalaciones próximas a conjuntos, edificios o jardines objeto de protección singular deberán adecuarse a las edificaciones protegidas especialmente en lo referente a alturas, disposición volumétrica y de medianera, tratamientos de cubiertas y relación compositiva de sus elementos de fachada.
- b. A tal efecto para la solicitud de licencia o informe urbanístico deberán presentar planos conjuntos con la totalidad de los edificios catalogados, de forma que se justifique la situación. Si la importancia de la actuación lo hiciere preciso los Servicios Técnicos Municipales exigirán la tramitación de un Estudio de Detalle en que se recojan las directrices específicas de los órganos competentes.
- c. Cualquier intervención de edificios situados en el ámbito de los entornos delimitados de Bienes de Interés Cultural deberá contar con autorización previa de la Consejería de Cultura.

Artículo 19.- PLANES ESPECIALES.

- a. En el caso concreto de los casos donde se recomienda la redacción de un Plan Especial, dada la complejidad y escala del conjunto, el Plan Especial podrá especificar, de manera pormenorizada para cada una de las edificaciones, su grado de protección particular mediante la elaboración de una Ficha pormenorizada que, además de formar parte del Plan Especial, se incorporará al presente Catálogo.
- b. En tanto no se apruebe definitivamente el Plan Especial, los inmuebles incluidos en los ámbitos de protección se registrarán según lo dispuesto en las Fichas del presente Catálogo.

SECCIÓN III. PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO.

Artículo 20.- CLASES DE ELEMENTOS DE INTERÉS OBJETO DE CATALOGACIÓN.

- a. El Patrimonio Arqueológico está constituido por los bienes muebles e inmuebles de carácter histórico susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, hayan sido o no extraídos y tanto si se encuentran en la superficie o en el subsuelo.
- b. Forman parte del Patrimonio Arqueológico:
 - Los paquetes de depósitos antrópicos y estructuras ligados a los mismos bajo la cota cero.
 - Edificios emergentes singulares susceptibles de ser estudiados con metodología arqueológica, en los que tal estudio suponga un enriquecimiento del conocimiento que tenemos sobre ellos.
- c. Para compatibilizar los derechos de los titulares de los inmuebles con la conservación del Patrimonio Arqueológico, se articula un procedimiento que condiciona cualquier acto de uso del suelo y subsuelo a la realización de la intervención arqueológica propuesta, que podrá dar lugar a proyectos de actividad arqueológica y, en su caso, al inicio de excavaciones. La intervención arqueológica deberá asegurar el estudio de la secuencia estratigráfica y establecer las medidas adecuadas que hagan compatible el proyecto de obras con la conservación del patrimonio arqueológico inmueble.
- d. La concesión de licencia municipal de obras para los actos de uso del suelo y subsuelo en Yacimientos y Zonas de riegos con cautela arqueológica estará supeditada al cumplimiento de los niveles de intervención previa que se proponen en estas Normas y en el Catálogo para cada uno de ellos.

Artículo 21.- LOS YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS DE LA VIÑUELA.

- a. Se clasifican como Yacimientos Arqueológicos aquellas parcelas catastrales del término municipal que como tales están incluidas en el Catálogo del presente Plan.
- b. El presente Plan incorpora los yacimientos arqueológicos a su Catálogo de Protección y se establecen tres niveles de protección:
 - Nivel de Protección Tipo 1.
 - Nivel de Protección Tipo 2
 - Nivel de Protección Tipo 3.

Artículo 22.- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA TIPO 1.

- a. El Nivel de Protección Arqueológica Tipo 1, es el asignado a los bienes arqueológicos que deberán ser conservados íntegramente para su estudio científico y disfrute cultural.

- b. Se incluyen en el Nivel de Protección Tipo 1 los siguientes yacimientos:

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | TIPO |
|----------|------------------|---------|
| 1A-1E.51 | TORRE LA ATALAYA | 1 (BIC) |

Se incluirán además en este nivel todos los inmuebles de caracterización arqueológica que puedan ser incoados o inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía con posterioridad a la fecha de elaboración de este catálogo.

- c. En los inmuebles catalogados con el Nivel de Protección Arqueológica Tipo 1, no se permitirá actuación alguna al menos que estén relacionadas con la investigación, protección, conservación y puesta en valor de los mismos. Este nivel de protección se extenderá automáticamente a cualquier bien inmueble que adquiera la condición de BIC, conforme a la Ley de Patrimonio Histórico Andaluz así como a todos los inmuebles de caracterización arqueológica que puedan ser inscritos en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía con posterioridad a la fecha de elaboración de este catálogo.

En el Nivel de Protección Tipo 1 se encuentra aquellos yacimientos arqueológicos que tengan la declaración de Bien de Interés Cultural por sus valores arqueológicos sean de modo único o por su concurrencia con otros arquitectónicos. También se incluyen aquellos otros yacimientos en los que sin contar con dicha declaración son merecedores del máximo nivel de protección, por contar con riesgos altos en atención a sus valores:

- d. En los yacimientos con Protección Tipo 1 se permitirán las siguientes actuaciones:
 - Actuaciones arqueológicas autorizadas por la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico de acuerdo con el art. 52 de la Ley 14/2007 y Decreto 168/2006 de 17 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.
 - Mantenimiento y conservación.
- e. En el caso de que en el suelo y vuelo del yacimiento existan edificaciones consolidadas no declaradas bienes de interés cultural, se permitirán las obras de conservación y consolidación de las mismas. Una vez alcancen las edificaciones existentes la situación legal de ruina, las posibilidades edificatorias sobre la parcela se dictaminarán por la Consejería de Cultura tras la oportuna intervención arqueológica, y a raíz de su resolución se habilitará, en su caso, la incoación de una innovación puntual del Plan General para asegurar su declaración de inedificabilidad y su calificación como espacio libre vinculado a fines arqueológicos si así resultara oportuno tras el mencionado dictamen. En el caso de que la edificación bajo la que se encuentre el yacimiento sea un elemento con declaración de Bien de Interés Cultural, las obras permitidas sobre la edificación se corresponderán con las propias de su régimen de protección.

- f. En el caso de que los yacimientos de protección Tipo 1 se encuentren en suelo urbanizable o en suelo urbano no consolidado los usos serán calificados de espacios libres públicos a fin de asegurar sus valores.
- g. En el caso de que los yacimientos de protección Tipo 1 se encuentren en suelo no urbanizable, se atribuye un régimen similar a la categoría de especial protección de conformidad con lo dispuesto en el título VI de las Normas de Plan General.

Artículo 23.- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA TIPO 2.

a. El Nivel de Protección Arqueológica Tipo 2 se aplica a aquellas parcelas ubicadas en áreas de las que se poseen datos científicos que suponen la existencia de elementos arqueológicos emergentes y/o soterrados de valor histórico destacable, y cuya valoración tras la intervención arqueológica permitiría su posible integración en la trama urbana. Engloba a los yacimientos arqueológicos inventariados en la cartografía arqueológica de la Delegación Provincial de la Junta de Andalucía, además del IBRPHA y Genérico CGPHA.

b. Los yacimientos de Protección Arqueológica Tipo 2 son:

Este nivel de protección se extenderá automáticamente a cualquier yacimiento arqueológico aparecido con posterioridad a la aprobación del Plan General o a las estructuras arqueológicas de yacimientos ya conocidos previamente cuando su grado de conservación así lo determine, a propuesta de la Consejería de Cultura.

- c. En este nivel de protección se admiten las actuaciones arqueológicas señaladas para los yacimientos de protección integral en el artículo anterior.
- d. La concesión de licencia municipal de obras para los actos de uso del suelo y subsuelo en Yacimientos de Protección Tipo 2 estará supeditada a la presentación de un informe con los resultados de la intervención arqueológica, con la correspondiente resolución de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, con cargo a los presupuestos previstos en el Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado por el Decreto 168/2003, de 17 de junio. En el caso de que las actividades arqueológicas tengan un resultado negativo (desde el punto de vista arqueológico) el Ayuntamiento podrá proceder a la concesión de la licencia de construcción definitiva cuando la Delegación Provincial de Cultura así se halla pronunciado. Dichas intervenciones serán dirigidas por un arqueólogo, con cargo a la legislación vigente y estarán sujetas, en todo caso, a la aprobación de un Proyecto de Actuación Arqueológica Preventiva por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. La intervención se concretará en la realización de sondeos arqueológicos.

La intervención arqueológica (a través de investigación documental, comparación con los resultados conocidos, ejecución de sondeos y

calicatas, etc.) se concretará en un informe arqueológico del terreno, que deberá ser aportado a la solicitud de la licencia de obras. Este informe previo contemplará el desarrollo, alcance y duración en el tiempo de las intervenciones arqueológicas en función del nivel de protección y la situación real de cada caso. El coste de la intervención arqueológica será abonado íntegramente por los promotores de las obras, de conformidad con el artículo 59 de la Ley 14/2007 y 48.1 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico de Andalucía, sin perjuicio de las ayudas económicas que a tal fin pudieran corresponderles.

e. Si el informe arqueológico prevé la existencia de vestigios, la excavación arqueológica que se estime necesaria será supervisada por técnico competente, y deberá contar con las aprobaciones preceptivas. En función de los restos hallados podrán optarse por su traslado a otro lugar, o por su conservación "in situ". En este último caso, y según las características del hallazgo, éste podrá:

- Integrarse en el sótano de la edificación.
- Permanecer enterrado bajo una cimentación flotante suprimiendo el sótano si es necesario.
- Ser conservado al aire libre, considerando no edificable la parcela si es preciso.

f. El uso permitido en las parcelas incluidas en la delimitación del yacimiento catalogado, será el que posibilitado por el planeamiento su calificación urbanística y sin perjuicio de las limitaciones establecidas resultantes del trámite anterior, y garantizando en todo caso, los valores merecedores de protección arqueológica. En el caso de que la parcela tuviese asignada una calificación de uso lucrativo, y la Consejería de Cultura, a la vista del informe arqueológico, determinase la conservación al aire libre de los vestigios, se mantendrá aquella calificación urbanística si puede materializarse la edificabilidad en el resto de la parcela no afectada por los vestigios. En otro caso, procederá la redacción de un Plan Especial si el ámbito es suelo urbano no consolidado o bien la alteración del Plan Parcial si el ámbito es suelo urbanizable siempre que no haya culminado la urbanización. En el caso de que sea suelo urbano consolidado o cuando sea imposible proceder a una redistribución de la edificabilidad con garantías de solidaridad de beneficios y cargas, procederá la incoación de un expediente de innovación del Plan General para calificar la parcela con uso de espacios libres y prever su expropiación.

g. En los ámbitos de los Sectores de suelo urbanizable en los que se encuentre identificado algún terreno perteneciente a la delimitación de yacimientos del Nivel de Protección Tipo 2, deberá realizarse antes de la formulación del Plan Parcial una intervención arqueológica mediante sondeo, y sus resultados serán tenidos presentes para el establecimiento de la ordenación pormenorizada del Sector a fin de salvaguardar los valores arqueológicos que de forma efectiva, en su caso, se pongan de relieve.

h. De igual forma, en aquellos sectores y áreas de reforma interior del suelo urbano no consolidado en los que se encuentre identificado algún terreno

perteneciente a la delimitación de yacimientos del Nivel de Protección Tipo 2, deberá realizarse antes de la formulación de su correspondiente Plan de desarrollo una intervención arqueológica mediante sondeo, con idéntica que la señalada en el apartado anterior. Si el ámbito tiene establecida la ordenación pormenorizada directamente por este Plan General, la intervención mediante sondeo deberá realizarse previamente a la redacción del Proyecto de Urbanización y si el resultado de dicha intervención pone de relieve la existencia de vestigios de valor que merecen ser conservados in situ se procederá a la alteración de la ordenación pormenorizada si ello resulta necesario mediante la formulación de un Plan Especial.

Artículo 24.- PROTECCIÓN ARQUEOLÓGICA TIPO 3.

- a. Este grado de protección se asigna a las áreas susceptibles de albergar la presencia de restos arqueológicos según establece el artículo 47 de la Ley 14/2007 de Patrimonio Histórico de Andalucía. Se aplica a zonas en las que existen vestigios de carácter externo o superficial, por su proximidad a un yacimiento arqueológico u otro indicio de la existencia de restos arqueológicos de interés.
- b. Se adscriben al Nivel de Protección Arqueológica Tipo 3, los siguientes yacimientos:

| Nº FICHA | DENOMINACIÓN | TIPO |
|----------|---------------------------|------|
| 3A.56 | CORTIJO LUCENA | 3 |
| 3A.57 | TALLER DE HERRERA | 3 |
| 3A.58 | COLINA DE LOS ASPERONALES | 3 |
| 3A.59 | ESTACIÓN LOS ROMANES | 3 |
| 3A.60 | CERRO CASTAÑOS | 3 |
| 3A.61 | LOS CORTIJUELOS | 3 |
| 3A.62 | LOS ROMANES | 3 |

- c. En las áreas con nivel de Protección Arqueológica Tipo 3 se establecen unas medidas precautorias consistentes en la obligatoriedad de realizar de forma previa o simultánea a cualquier intervención edificatoria un control de movimiento de tierras de forma. La realización de esta intervención previa o simultánea a las obras será determinada por la Delegación Provincial de Cultura.
- d. Si durante los trabajos de control de movimiento de tierra se detectaran restos arqueológicos susceptibles de interés para su estudio científico la Delegación Provincial de Cultura deberá resolver en cada caso la actividad arqueológica a desarrollar. Dichas intervenciones serán ejecutadas por un arqueólogo, con cargo a la legislación vigente y estarán sujetas, en todo caso, a la aprobación de un Proyecto de Actividad Arqueológica Preventiva por parte de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía. La intervención se concretará en la realización de sondeos arqueológicos. La intervención arqueológica y el coste de la misma, se realizará aplicando las mismas reglas que las previstas en el artículo anterior.

Artículo 25.- MODALIDADES DE ACTUACIONES ARQUEOLÓGICAS A EFECTOS DE TRAMITACIÓN.

Para la realización de cualquier actividad arqueológica será necesaria autorización previa por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico y se atenderá a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de Patrimonio Arqueológico.

El tipo de actividades arqueológicas recogidas en el Reglamento actual (Decreto 168/2003, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas) son las siguientes:

- a. Excavación Arqueológica: Extensiva.
 - Sondeo Arqueológico.
 - Control de Movimiento de Tierras.
 - Análisis Arqueológico de estructuras emergentes.
- b. Prospección Arqueológica.
- c. Reproducción y estudio directo del Arte Rupestre.
- d. Labores de consolidación, restauración y restitución arqueológica.
- e. Anotaciones Arqueológicas de cerramiento, vallado y cubrición.
- f. Estudio y, en su caso, documentación gráfica de yacimientos arqueológicos, así como materiales depositados en los museos inscritos en el Registro de Museos de Andalucía previsto en la Ley 2/1984, de 9 de Enero, de Museos u otras instituciones de carácter público sitios en la Comunidad Autónoma.

Las Modalidades de Actividades Arqueológicas a efectos de autorización son las que se describen a continuación:

- Actividad Arqueológica Puntual. Es aquella que, no estando impuesta por una norma, se considera necesaria por la Consejería de Cultura, por razones de metodología, interés científico o protección del patrimonio arqueológico.
- Actividad Arqueológica Preventiva. Es la que debe realizarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, aprobado por el Decreto 19/1995, de 7 de Febrero.
- Actividad Arqueológica Urgente. Es la que, no estando impuesta por una norma, se considere por la Consejería de Cultura que deba ejecutarse en el caso de que concurra circunstancia de peligro de pérdida o destrucción del Patrimonio Arqueológico o en los casos de suspensiones de obras motivadas por la aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos.

Podrán solicitar autorización para la realización de actividades arqueológicas:

- Personas físicas nacionales o extranjeras con licenciatura en el ámbito de humanidades y que acrediten conocimientos teóricos y prácticos en arqueología con una titulación académica.
- Equipos de investigación nacionales o extranjeros que acrediten entre sus miembros personal especializado.

- Departamentos de Universidades Españolas competentes en materia de Arqueología.
- Museos Provinciales que cuenten con sección de arqueología y Museos Arqueológicos Provinciales de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Institutos, centros y departamentos relacionados con el patrimonio arqueológico del Centro Superior de Investigaciones Científicas.
- Administraciones públicas que cuenten con el personal debidamente titulado.

Será el promotor de las obras quien deba presentar la solicitud de la Actividad Arqueológica Preventiva suscrita por la persona legitimizada para ello, acompañado de la siguiente documentación mínima:

- Datos personales del solicitante o del representante legal cuando se trate de una institución o persona jurídica: nombre, apellidos, DNI o pasaporte y domicilio legal.
- Personas que compongan la dirección, así como del equipo de investigación, acompañado de la titulación académica y del currículum vitae.
- Justificación de la Intervención, proyecto de obra y propuesta de actividad arqueológica.
- Antecedentes Arqueológicos.
- Objetivos y fase de la actividad.
- Delimitación del área de Intervención.
- Metodología de la actividad.
- Propuestas y medidas de conservación.
- Presupuesto detallado y fuentes de financiación.
- Documento de seguridad y salud responsable.
- Autorización de acceso a la propiedad.
- Documento acreditativo de la titularidad de los terrenos, que se acreditará mediante un documento público o privado, o cualquier otro medio de prueba admitido en Derecho. Cuando los terrenos son de dominio público, se acompañará de las autorizaciones o concesiones correspondientes.
- Documentación gráfica.

Artículo 26.- PROTECCIÓN DE HALLAZGOS CASUALES

En todo lo concerniente al régimen de hallazgos casuales se seguirá lo establecido en el Art. 50 de 14/2007 de 26 de Noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía.

La aparición de hallazgos casuales, de restos arqueológicos, por cualquier motivo y en cualquier punto del término municipal, deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura o al Ayuntamiento.

4.- OTROS CATÁLOGOS OFICIALES DE BIENES PROTEGIDOS.

4.1. INVENTARIO DE BIENES DEL PATRIMONIO HISTÓRICO. BASE DE DATOS DEL PATRIMONIO INMUEBLE DE ANDALUCÍA (SIPHA).

| CÓDIGO | DENOMINACIÓN | CARACTERIZACIÓN |
|-----------|------------------------------------|---------------------|
| 290990001 | Graveras del Guaro | Arqueológica |
| 290990002 | Taller de las Herreras | Arqueológica |
| 290990003 | Cista de Los Asperonales | Arqueológica |
| 290990004 | Castillejo de Bolaños | Arqueológica |
| 290990006 | La Fragua | Etnológica |
| 290990007 | El Molino | Etnológica |
| 290990008 | Vivienda 0008 | Etnológica |
| 290990009 | Vivienda 0009 | Etnológica |
| 290990010 | Vivienda 0010 | Etnológica |
| 290990011 | Vivienda 0011 | Etnológica |
| 290990012 | Ciudad Histórica de La Viñuela | Sin Caracterización |
| 290990013 | Ciudad Histórica de Los Romanes | Sin Caracterización |
| 290990014 | 30 Viviendas de Protección Oficial | Arquitectónica |

4.1. INFORME SOBRE LOS REGISTROS DEL SIPHA EN EL MUNICIPIO DE LA VIÑUELA.

Se ha realizado un cotejo de la documentación recogida en el SIPHA de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la cual se muestra a través de fichas a las que se puede acceder vía internet. Esta información hace alusión a bienes del patrimonio histórico, encuadrándose en yacimientos arqueológicos, bienes etnológicos, y arquitectónicos. También se presenta otra información en apartado de "TEXTOS" de índole bibliográfica. La documentación que se presenta en este sistema de información fue elaborada entre 1992 y 1997.

Dentro del patrimonio arqueológico se recogen 4 yacimientos. Con respecto a ellos hay que indicar que los yacimientos Cista de los Asperonales y Taller de Herrera se había

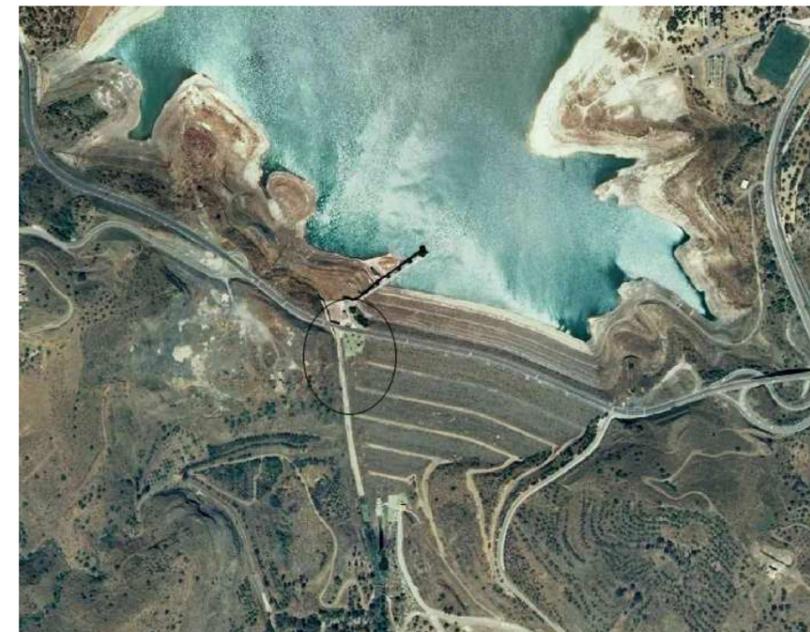
incluido en el Plan. Con respecto las Graveras de Guaro y Castillejos de Bolaños no se incluyen por los siguientes motivos:

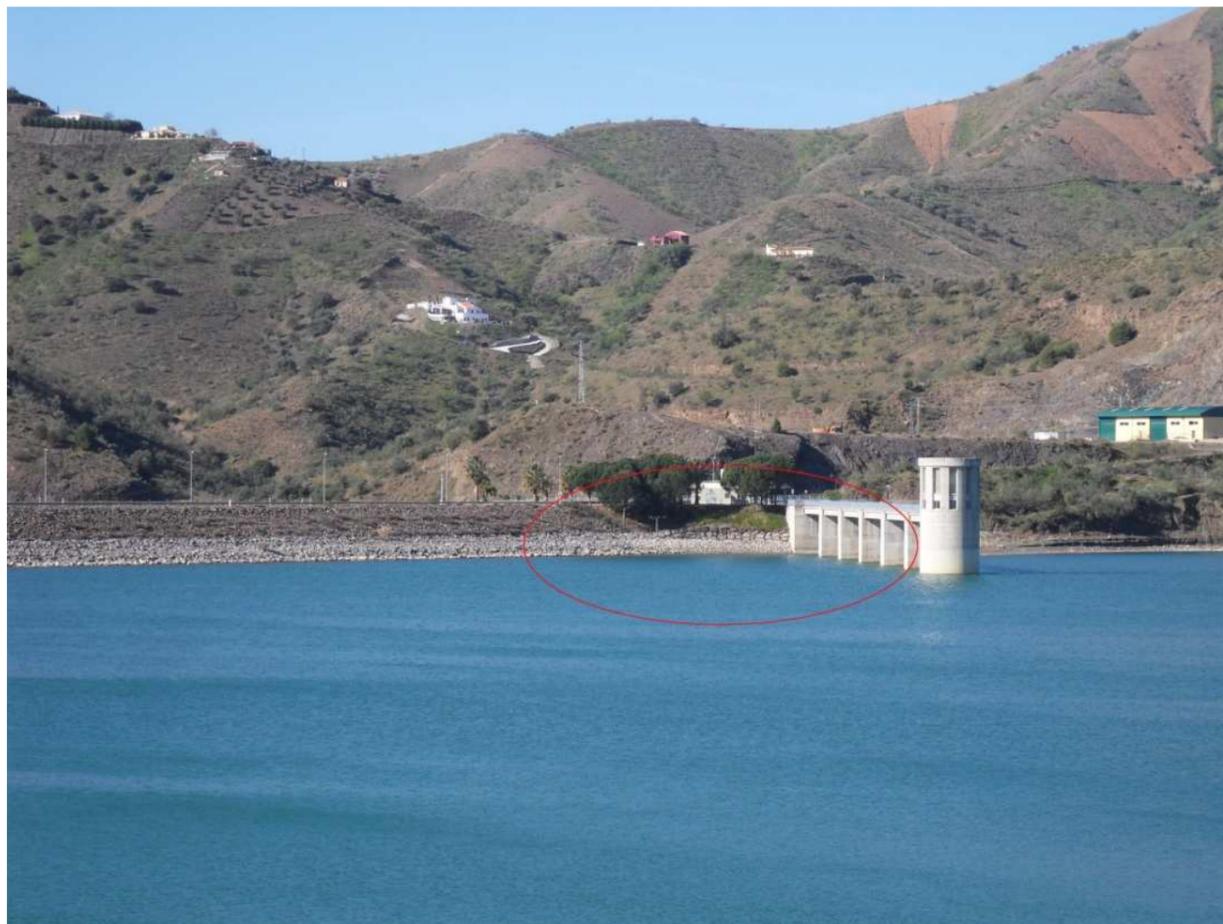
Graveras de Guaro.

El yacimiento quedó bajo las aguas del embalse de La Viñuela, al igual que otros yacimientos en las mismas circunstancias extraídos de los archivos de la Diputación Provincial de Málaga. Por este motivo y la imposibilidad de cotejar su existencia no se incluyeron en el Catálogo de Yacimientos Arqueológicos.

Castillejo de Bolaños.

Al igual que los otros yacimientos se extrajo documentación recogida en los archivos de la Diputación Provincial. El yacimiento estaba delimitado en torno a la coordenada UTM x- 396322, y- 4080208 y fue registrado por Diputación con anterioridad a la construcción del embalse. Una vez cotejada la planimetría anterior donde aparecía el yacimiento y la actual se pudo comprobar que la construcción del extremo occidental de la presa destruyó dicho yacimiento arqueológico, eliminándolo por completo y sin haber sido documentado previamente mediante métodos arqueológicos que pudieran haber extraído documentación planimétrica, cronológica, funcional, etc.





Ubicación del yacimiento del Castillejo de Bolaños, desaparecido tras la construcción del vértice occidental del embalse.

Dentro del patrimonio etnológico se recogen una Fragua, y Molino y 4 casas de tipología vivienda de pequeño propietario, todas ellas en el casco urbano de La Viñuela.

Como norma general de estas fichas se aprecia una descripción buena de los elementos singulares, sin embargo carecen de referencias de ubicación o son deficientes. Tras un cotejo sobre el casco urbano pueden incluirse en el Catálogo Etnológico los siguientes inmuebles: La Fragua, El Molino y la vivienda 0009.

La Fragua

El inmueble se conserva en buen estado, sin que haya sufrido modificaciones desde su documentación por la Junta de Andalucía en 1992. Si bien hay que indicar que el interés principal no radica en su aspecto exterior sino en la conservación interior de los elementos de la fragua, lo cual no ha sido posible corroborar ya que el propietario actual, hijo del anterior fallecido, según el alcalde y otros vecinos interrogados vive actualmente en Periana. Sin embargo es de suponer que si el edificio no ha sido transformado desde su documentación anterior, ni está en uso actualmente, ha de conservar la estructura de la fragua. Es por ello que optamos a su inclusión dentro del Catálogo de Patrimonio Etnológico. El inmueble se encuentra en Calle Vélez nº 2, en la

entrada sur del casco urbano, si bien en el catastro posee dos referencias catastrales que engloban vivienda, fragua y almacenes, debiéndose proteger la fragua y sus almacenes (se adjuntan fichas del catastro).

El Molino

El inmueble se encuentra en buen estado de conservación, similar al documentado en 1992 por la Junta de Andalucía. En la fachada se observa, no obstante, que dos de las ventanas de la planta superior han sido modificadas colocándose en ella dos balcones. El propietario, que es el mismo que el de La Fragua, según información del alcalde y otros vecinos, vive en Periana, por lo que la planta inferior donde se ubica el molino permanece cerrada. A pesar de no poder acceder al interior presuponemos que dado el estado de conservación pueden haberse conservado los empiedros y otros elementos del molino, por lo que consideramos debe incluirse el inmueble dentro Catálogo del Patrimonio Etnológico. El sector del molino es una parte del mismo inmueble que constituyen tres viviendas, los números 17, 19 y 21 de calle Vélez, siendo la del molino el nº 17. La referencia catastral, que engloba todo el inmueble, no coincide con los números citados, apareciendo como nº 11 de calle Vélez. No obstante, siguiendo el criterio empleado en la redacción del Catálogo debe incluirse con el nº 17 de dicha calle.

Vivienda 0009

El aspecto exterior es similar al documentado en 1992, si bien se observa un acusado deterioro debido a su abandono. A través de la ventana de la planta superior puede observarse como parte de la cubierta se ha desplomando, al igual de parte de la ventana de la planta inferior que deja ver la madera y ladrillos de la estructura. Aunque se encuentra en estado inicial de ruina puede incluirse dentro del catálogo de protección por conservar los elementos característicos de una vivienda tradicional de pequeño propietario. Se encuentra en la calle Antequera nº 10, coincidiendo su referencia catastral.

Con respecto a las viviendas 008, 0010 y 0011 no ha sido posible identificarlas; la 008 y 0011 por no contar con ningún tipo de referencia planimétrica, fotográfica o textual. Con respecto a la vivienda 0010, según información del alcalde y vecinos ha de encontrarse fuera del casco urbano, lo que se intuye por la ausencia de cableado de luz y de número en la fachada que debería tener si se encontrara en él. Es por ello que estas tres casas no se pueden incluir en el Catálogo de Patrimonio Etnológico.

4.2.- CATÁLOGO GENERAL DEL PATRIMONIO HISTÓRICO ANDALUZ (CGPHA).

FIESTA DE LOS VERDIALES

Denominación del Bien: Fiesta de Los Verdiales

Otras Denominaciones:

Provincia: Málaga

Municipio: La Viñuela

Régimen de Protección: B.I.C

Estado Administrativo: Incoado

Fecha Disposición: 28/12/2009

Tipo de Patrimonio: Actividad Interés Etnológico

Tipología:

Boletín Oficial: BOJA nº 54 del 19 de Marzo de 2010. Página 84

A través de la disposición adicional tercera de la Ley 14/2007 de P.H.A. "Quedan inscritos en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz los Bienes de Interés Cultural declarados conforme a la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ubicados en Andalucía, así como los que tengan atribuida tal consideración, siéndoles de aplicación el régimen previsto en la presente ley".

Puede darse el caso en que las declaraciones de Bien de Interés Cultural, hayan sido publicadas sin considerar la figura de "Entorno", que entre otros valores preserva su contemplación, apreciación o estudio, de ahí que la Disposición Adicional cuarta de la ley 14/2007 se ocupe de esta figura de Entorno de determinados inmuebles.

Es conocido que la gran mayoría de los monumentos declarados histórico-artísticos conforme a la legislación anterior (Decreto de 22 de abril de 1949, sobre protección de los castillos españoles que es a su vez mencionada en la Ley 16/1985, de 25 de junio de P.H.E. en virtud de la disposición adicional segunda), y que actualmente gozan de la condición de Bienes de Interés Cultural a los que no se les hubiera establecido individualmente, tendrán un entorno de protección constituido por aquellas parcelas y espacios que los circunden hasta las distancias siguientes:

- a) Cincuenta metros en suelo urbano.
- b) Doscientos metros en suelo urbanizable y no urbanizable.

Por otro lado, es importante apuntar que la figura de Entorno podrá entrar en revisión mediante expediente de modificación de la declaración del Bien de Interés Cultural. Otro tema es el concerniente a la protección de escudos, emblemas, piedras heráldicas,

rollos de justicia, cruces de término y piezas similares de interés histórico quedaron sometidas al arbitrio del decreto 571/1963, en un intento del ministerio de Educación Nacional por velar por la "perfecta conservación del Patrimonio Histórico-Artístico existente en su Término Municipal". De igual modo, se van a considerar como de Interés Cultural a raíz de la disposición adicional segunda de la Ley 16/1985.

5. FICHAS